

11593 **RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.».**

Vista la solicitud de Conflicto Colectivo de Trabajo formulada por los miembros de la representación social de la Comisión Deliberadora para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo en la Empresa, que sustituya al de 6 de febrero de 1976, que expiró el 31 de diciembre de 1977;

Resultando que con fecha 22 de marzo próximo pasado tuvo entrada en este Departamento escrito formulado por la representación de los trabajadores en las deliberaciones del Convenio, interesando la declaración de conflicto colectivo de trabajo al no existir acuerdo con la Empresa en la fijación del salario y demás condiciones de trabajo objeto de reivindicación;

Resultando que el día 6 del actual se celebró en esta Dirección General una reunión a la que asistieron las representaciones económica y social, que fueron previamente convocadas a tenor de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, habiendo terminado la reunión sin que dichas representaciones alcanzasen coincidencia en sus respectivos criterios, en los que, en síntesis, la discrepancia estriba en que la representación de los trabajadores considera insuficiente el incremento de salarios en forma reglamentaria, solicita aumento de vacaciones, mejoras en el suministro de gas y no reducción de horas extraordinarias, y la representación económica argumenta que no puede rebasar los salarios de referencia, que las horas extraordinarias dependen de agentes externos y que no puede acceder a la petición sobre el suministro de gas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias de aplicación, a excepción del plazo para la convocatoria en razón al número de provincias y distancia de los domicilios de los que han de ser citados;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de conflicto colectivo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en su capítulo II y en sus artículos 21 y siguientes;

Considerando que la cuestión planteada es la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por esta Dirección General el 6 de febrero de 1976, y cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 1977, procede que por este Centro Directivo se adopten las medidas necesarias para la actualización de las tablas salariales del citado Convenio, que se prorroga en los demás aspectos.

Vistos los preceptos legales citados, el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre y demás disposiciones de aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar laudo de obligado cumplimiento, de ámbito interprovincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, para la Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», y su personal en los siguientes términos:

Primero.—Se prorroga el Convenio de la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.», homologado por esta Dirección General el 6 de febrero de 1976 en todo su contenido.

Segundo.—Las prestaciones salariales reguladas en el artículo sexto del citado Convenio serán incrementadas por niveles salariales en el aumento lineal y aumento proporcional que figura en el anexo al presente Acuerdo. Estos aumentos tendrán la consideración de complemento salarial independiente, manteniéndose la estructura salarial del Convenio prorrogado y sin que tales aumentos se computen a efectos de los complementos que se perciban en función del salario.

Tercero.—Los efectos económicos del presente laudo se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Cuarto.—Disponer la publicación del presente laudo en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes afectadas que contra el mismo cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el artículo 28 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sin perjuicio de su objetividad inmediata.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

ANEXO QUE SE CITA

Complemento mensual

Niveles	Aumento lineal	Aumento proporcional	Total
1	2.795	5.889	8.684
2	2.795	3.635	6.430
3	2.795	3.553	6.348
4	2.795	3.211	6.006
5	2.795	2.901	5.696
6	2.795	2.787	5.582
7	2.795	2.709	5.504
8	2.795	2.660	5.455
9	2.795	2.611	5.406
10	2.795	2.562	5.357
11	2.795	2.513	5.308
12	2.795	2.461	5.276

Los anteriores aumentos se percibirán en las doce mensualidades.

La participación en beneficios se incrementará en la cantidad media mensual de setecientas pesetas, igual para todos los niveles, si bien se percibirá de una sola vez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11594 **REAL DECRETO 866/1978, de 30 de marzo, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).**

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a), denominados «Baleares-A» e «Ibiza Marino A, B y C», y teniendo en cuenta que ENIEPSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y que son los únicos peticionarios, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expedientes ochocientos cuarenta.—Permiso «Baleares-A», de noventa y siete mil setecientas ochenta y cinco hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral con los siguientes vértices:

Vértice	Latitud	Longitud
1	40° 20' N	1° 35' E
2	40° 20' N	1° 50' E
3	40° 00' N	1° 50' E
4	40° 00' N	1° 20' E
5	40° 05' N	1° 20' E
6	40° 05' N	1° 35' E

Expediente ochocientos cuarenta y uno.—Permiso «Ibiza Marino A», de noventa y nueve mil doscientas veinticinco hectáreas, y cuyos límites son:

Norte, 39° 15' N.; Sur, 39° 00' N.; Este, 1° 00' E., y Oeste, 0° 35' E.

Expediente ochocientos cuarenta y dos.—Permiso «Ibiza Marino B», de setenta y nueve mil trescientas ochenta hectáreas, y cuyos límites son:

Norte, 39° 30' N.; Sur, 39° 15' N.; Este, 1° 00' E., y Oeste, 0° 40' E.

Expediente ochocientos cuarenta y tres.—Permiso «Ibiza Marino C», de setenta y dos mil setecientas sesenta y cinco hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral con los siguientes vértices:

Vértice	Latitud	Longitud
1	39° 45' N	0° 41' 50" E
2	39° 45' N	1° 00' E
3	39° 30' N	1° 00' E
4	39° 30' N	0° 40' E
5	39° 38' N	0° 40' E
6	39° 38' N	0° 41' 50" E